



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230003500

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **AGRUPACION RESIDENCIAL SALAMANCA CASTILLA RESERVADO P.H** y a cargo de **ANDRES MAURICIO GOMEZ VANEGAS y MARIA DEL CARMEN VANEGAS PORRAS**, identificado (a) con C.C. No. 1.125.269.669 y 23.845.634, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$20.700), correspondientes a la cuota del mes de enero de 2022.

2.- Por la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$516.000), correspondientes a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a abril de 2022, a razón de \$172.000 cada cuota.

3.- Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.325.100), correspondientes a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a noviembre de 2022, a razón de \$189.300 cada cuota.

4.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$51.900), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2022.

5.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$189.300), correspondiente a inasistencia asamblea del mes de mayo de 2022.

6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) JOHAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 27 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230003500

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 23, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1973773, denunciado como propiedad de los demandados. Librese el respectivo oficio.

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados (a) ANDRES MAURICIO GOMEZ VANEGAS y MARIA DEL CARMEN VANEGAS PORRAS, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras y fiduciarias indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$3.128.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 037 de fecha 27 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA